

Cuenta Abierta  
Pasiva  
Vigente



# REGISTRO MERCANTIL II

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTTO. FEDERAL Y ESTADO MIRANDA

Documento: ..... DOC ORG PUBLICO .....

Inscrito bajo el N° ..... 6 ..... Tomo: ..... 6-C-5600 ..... de 19 ..... 96 ..... de

Fecha: Doz (02) de Mayo de mil novecientos ..... NOVENTA Y SEIS .....

Otorgantes: ..... LOBON LOPEZ JOSE L .....

..... PTTE / ANTONIO OVALLOS .....





*[Handwritten signature]*

Dr. Efran Cisneros Marcano  
Inpreabogado 163



107  
ABR 1996  
235352  
6 MAYO 1996  
116966  
29.496  
Puber  
\* 235352

1600  
1352  
930  
1500  
5381

**BANCO EXTERIOR, C.A.**

**CONTRATO DE CUENTAS DE AHORRO**

Yo, **JOSE LUIS LOBON LOPEZ**, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. 1.733.000, procediendo en mi condición de Presidente del **BANCO EXTERIOR, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas y constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de enero de 1956, bajo el No. 5, Tomo 7-A, suficientemente facultado para el otorgamiento para este contrato por la Junta Directiva del Banco en su Reunión No 4.598 de fecha 11 de abril de 1996, declaro: El presente documento constituye contrato de adhesión, conforme al cual se establecen los términos y demás condiciones por las cuales se rigen los **Contratos de Cuentas de Ahorro** celebrados entre **BANCO EXTERIOR, C.A.**, y cualquier persona natural o jurídica, denominada en lo sucesivo y a los efectos de los **Contratos de Cuenta de Ahorro "EL AHORRISTA"**. En consecuencia, las relaciones jurídicas que surjan entre el **BANCO EXTERIOR, C.A.**, y "**EL AHORRISTA**" en razón de la apertura de las **Cuentas de Ahorro** se registrarán por las normas contenidas en este documento y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

**PRIMERA:** La Cuenta de Ahorro sólo podrá ser abierta por personas naturales o jurídicas capaces para ello de acuerdo con la Ley. En el momento de la celebración de los contratos de cuentas de ahorro **EL BANCO** podrá exigir la información que considere suficiente y necesaria para la identificación de **EL AHORRISTA**. Las personas jurídicas deberán entregar: copia certificada de sus documentos constitutivos y estatutos, de la designación de sus Directores o

42

51

Comu  
A.T.  
DTE.

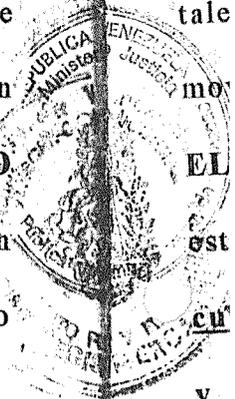
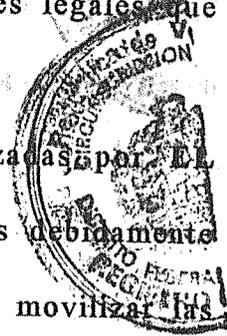
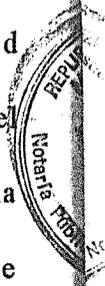
Administradores vigentes y, si fuere el caso, copia del Acta de Junta Directiva que autoriza la celebración del contrato de cuenta de ahorro.

**SEGUNDA:** Las personas que ejerzan la patria potestad sobre menores de edad podrán abrir cuentas de ahorro en nombre de éstos, con la adición del nombre del o de los representantes legales que ejerzan la patria potestad, quienes tendrán la libre disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta. **EL BANCO** se reserva el derecho de exigir, cuando a su juicio lo considere necesario o conveniente, la autorización judicial prevista en las disposiciones legales que rigen la materia.

**TERCERA:** Las Cuentas de Ahorro solo podrán ser movilizadas por **EL AHORRISTA**, o por sus representantes legítimos o mandatarios debidamente constituidos. Para que los representantes o mandatarios puedan movilizar las cuentas de ahorro, sus firmas deberán estar incluidas en los registros de firmas autorizadas que al efecto lleva **EL BANCO**. En el caso de mandatos otorgados de acuerdo con la Ley, cuando las firmas de los mandatarios o apoderados no aparezcan debidamente registradas en los registros de **EL BANCO**, éste se reserva el derecho de verificar la autenticidad y legitimidad del representante, sin que de tal circunstancia pueda derivarse responsabilidad alguna para **EL BANCO** en razón del tiempo necesario que éste se tome para hacer la verificación correspondiente e incluso por la negativa de aceptar tal representación o mandato.

**CUARTA:** **EL BANCO** le entrega a **EL AHORRISTA** y éste declara recibir una Libreta de Ahorros nominativa e intransferible, que representa el derecho que le asiste de solicitar y obtener el reintegro total o parcial del saldo a su favor. Dicha libreta constituye uno de los medios destinados a resguardar y movilizar las cantidades de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorro; sin embargo **EL BANCO** queda plenamente autorizado para sustituir dicho instrumento por otros u otros destinados a cumplir similares o idénticos propósitos.

**QUINTA:** las taq  
o en t  
con or  
curso  
**SEXTA:** divers  
Cuen  
mez  
jud  
las d  
instr  
**SEPTIMA:** de la  
debe  
En c  
Aho  
tale  
mo  
**EL**  
est  
cu  
y  
de  
la  
A  
v  
e  
C  
t  
I



**QUINTA:** La Cuenta de Ahorro será movilizada, mediante depósitos o retiros en las taquillas que a tal efecto habilite **EL BANCO**, a través de cajeros automáticos o en terminales puntos de ventas mediante la utilización de tarjetas de débito o con ordenes de pago. Los pagos serán cubiertos por **EL BANCO** en moneda de curso legal en Venezuela.

**SEXTA:** **EL BANCO** podrá establecer de mutuo acuerdo con **EL AHORRISTA** diversas modalidades para la movilización de los haberes depositados en la Cuenta de Ahorro. Se considerarán parte integrante del presente contrato todas las disposiciones o estipulaciones contenidas en el texto de cualquiera de los instrumentos empleados para la movilización de dichos haberes.

**SEPTIMA:** En las Libretas de Ahorro se asentarán todos los Débitos y Créditos de la Cuenta de Ahorro, cada uno de los asientos hechos en la Libreta de Ahorro deberá estar autorizado por la inicial del empleado designado por **EL BANCO**. En caso de disparidad entre los asientos o el saldo que figure en las Libretas de Ahorros y los registros del Banco, se tendrán como válidos los que figuren en tales registros, salvo prueba en contrario. La libreta de Ahorro o los medios de movilización de la Cuenta de Ahorro entregados son de la exclusiva propiedad de **EL BANCO** y **EL AHORRISTA** sólo tendrá derecho a utilizarlos conforme a lo establecido en el presente contrato. Es responsabilidad de **EL AHORRISTA** la custodia de los medios que permitan la movilización de la Cuenta de Ahorro y por ende, asume la plena y total responsabilidad de las resultas que se

deriven del uso indebido de los mismos. **EL AHORRISTA** no debe aceptar en la Libreta de Ahorros asientos con enmiendas ni hacer en la misma alteraciones. Al efectuar los depósitos o retiros deberá comprobar antes de retirarse de la ventanilla de **EL BANCO**, que las anotaciones en la Libreta de Ahorros han sido efectuadas correctamente.

**OCTAVA:** La Libreta de Ahorro constituye un Estado de Cuenta actualizado, toda vez que en la misma se reflejan la totalidad de las operaciones realizadas por **EL AHORRISTA**, tanto activas como pasivas. **EL BANCO** cuando lo juzgue

conveniente podrá emitir Estados de Cuenta en sustitución de la Libreta. EL BANCO en todo caso se reserva el derecho, en el momento de actualizar la Libreta de Ahorro, de hacer un solo asiento que contengan todos los retiros o débitos efectuados al momento de la actualización.

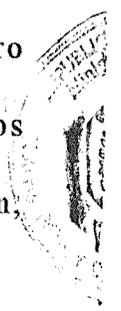
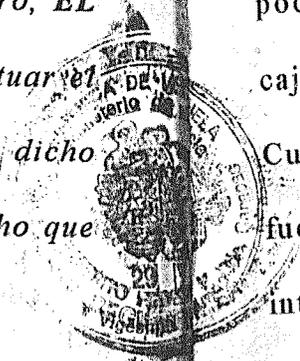
**NOVENA:** Cualquier observación que EL AHORRISTA desee hacer sobre los saldos o registros indicados en la Libreta de Ahorros o en su Estado de Cuenta, si fuere el caso, deberá hacerla llegar a conocimiento de EL BANCO, por escrito, en forma detallada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de las anotaciones en la Libreta de Ahorros o Estado de Cuenta. Si transcurrido dicho plazo EL BANCO no ha recibido observaciones por parte de EL AHORRISTA, el saldo y las anotaciones incluidas en la Libreta de Ahorro o el Estado de Cuenta se tendrán por reconocidas y aceptadas en la forma presentada.

**DECIMA:** Recibida por EL BANCO la correspondiente planilla o solicitud de retiro total o parcial de las cantidades depositadas en la cuenta de ahorro, EL BANCO tendrá un plazo de quince (15) días hábiles bancarios para efectuar el respectivo pago. Sin embargo, en cualquier momento podrá prescindir de dicho plazo, sin que ello signifique renuncia por parte de EL BANCO al derecho que le otorga la presente cláusula.

**DECIMA PRIMERA:** El importe de los depósitos efectuados mediante cheques no podrá ser disponible para EL AHORRISTA hasta tanto tales cheques se hayan hechos efectivos. En el supuesto que los cheques depositados en la cuenta no sean pagados por los bancos librados, EL BANCO no está obligado a levantar protestos, realizar gestiones de cobranza o dar avisos.

**DECIMA SEGUNDA:** La sola transcripción mecánica o electrónica de los datos de EL AHORRISTA en los formularios o equipos diseñados al efecto, harán plena prueba de que la operación fue realizada por EL AHORRISTA, sin perjuicio de que EL BANCO pueda solicitar a éste la firma de algún otro documento, recibo o comprobante. EL BANCO podrá presentar, a todos los efectos, como prueba sus registros contables, archivos, listados de computación,

relacion  
fotost  
micro  
DECI  
Planil  
datos  
respo  
en la  
cont  
de e  
DEC  
efec  
efec  
pod  
caj  
Cu  
fue  
int  
de  
D  
ex  
al  
q  
r  
r  
a



EL relaciones elaboradas por equipos electrónicos, reproducciones fotográficas, fotostáticas o cualquier otro instrumento similar, inclusive microfilms o microfichas.

**DECIMA TERCERA:** Los depósitos y los retiros se verifican mediante las planillas suministradas por EL BANCO. No se aceptarán planillas que contengan datos ilegibles, adulteración, enmendaduras o borrones, serán de la única responsabilidad de EL AHORRISTA las consecuencias que se deriven de errores en la elaboración de las planillas de depósitos o de retiros. Las estipulaciones contenidas al dorso de las señaladas planillas se consideran como parte integrante de este contrato y EL AHORRISTA las acepta en su totalidad.

**DECIMA CUARTA:** Los depósitos o retiros en la Cuenta de Ahorro podrán efectuarse en cualquier Oficina de EL BANCO u otros sitios destinados a tal efecto, en horas de caja, en los días hábiles bancarios. Fuera del horario bancario podrán efectuarse depósitos o retiros a través de los cajeros externos o de los cajeros automáticos. EL BANCO no será responsable de no acreditar en la Cuenta de Ahorro los depósitos realizados, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueda actuar en tal sentido; ni por el extravío, pérdida o mala interpretación de los mensajes o datos relacionados con los mencionados depósitos.

**DECIMA QUINTA:** Las cantidades depositadas en las cuentas de ahorro que excedan del mínimo establecido por EL BANCO devengarán intereses de acuerdo al tipo de cuenta de ahorro de que se trate, calculados a la tasa y modalidades que establezca EL BANCO de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. EL BANCO se reserva el derecho a establecer dentro de los márgenes previstos por el Banco Central de Venezuela, el monto mínimo de apertura, monto a partir del cual las cantidades depositadas en la cuenta de ahorro devengarán intereses en favor de EL AHORRISTA, la tasa de interés, su forma de cálculo y su aplicación en forma general o en forma específica a determinados ahorristas individuales o por grupos clasificados o no por escalas.

DECIMA SEXTA: Al cierre de cada mes, se le harán en las Cuentas de Ahorro los cargos por administración y servicios que EL BANCO establezca de conformidad con la legislación vigente.

DECIMA SEPTIMA: Si EL AHORRISTA cancela la cuenta de ahorro antes de cumplir 90 días continuos, contados a partir de la fecha de apertura de la misma, pagará al Banco como una justa compensación por los gastos de apertura y manejo de la Cuenta, la suma que EL BANCO haya fijado a tal fin. EL BANCO queda suficientemente autorizado para deducir del monto a retirar la indicada suma. EL AHORRISTA pagará a EL BANCO los costos de la reposición de la Libreta de Ahorros de acuerdo a las tarifas establecidas al efecto.

DECIMA OCTAVA: EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o poner fin a la relación contractual con EL AHORRISTA en cualquier momento sin previo aviso y sólo tendrá la obligación, cuando ello suceda, de emitir un cheque de gerencia por el saldo de la cuenta si lo hubiere, a favor de EL AHORRISTA que mantendrá a su disposición. Igualmente EL AHORRISTA en cualquier momento y sin previo aviso podrá dar por terminado el presente contrato, si este fuere el caso EL BANCO se reserva el término establecido en la cláusula Décima para efectuar el pago del saldo a que hubiere lugar.

DECIMA NOVENA: En el supuesto que EL AHORRISTA sea deudor de EL BANCO en razón de obligaciones líquidas y exigibles, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1.331 y 1.332 del Código Civil, operará de pleno derecho la compensación entre dichas obligaciones y las cantidades de dinero depositas en la Cuenta de Ahorro. En consecuencia, EL BANCO procederá a debitar de la Cuenta de Ahorro el importe de las citadas obligaciones las cuales se extinguirán por compensación y notificará oportunamente a EL AHORRISTA.

VIGESIMA: EL BANCO se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento los términos, estipulaciones y condiciones de este contrato, a cuyo efecto publicará el correspondiente aviso en un diario de la Capital de la



Repú  
cont  
AHO  
tern  
ante  
hac  
VIC  
cua  
VI  
cór  
de  
co  
vi  
pr  
fi  
h  
ir  
f  
s  
y  
f

Aborro

zca de

ntes de

misma,

tura y

BANCO

leada

de la

de

de

de

de

que

nto

el

ara

EL

lo

o

o

l

l

l

l

l

l

l

l

l

República. Las modificaciones entrarán en vigencia a los Quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación. Se considera que EL AHORRISTA ha aceptado las nuevas condiciones si no procede a dar por terminado el contrato y en consecuencia el retiro de su Cuenta en el plazo anteriormente señalado, o si durante dicho plazo moviliza su Cuenta, tanto para hacer depósitos como retiros de fondos.

**VIGESIMA PRIMERA:** El titular de la cuenta se obliga a notificar al Banco cualquier cambio de domicilio.

**VIGESIMA SEGUNDA:** El titular de la cuenta deberá cancelar al Banco las comisiones que fije el mismo, por concepto de manejo, administración y servicio de la cuenta, así como por emisión de nuevas libretas o por cualquier otro concepto que EL BANCO considere, siempre de acuerdo a la normativa legal vigente. Tanto las tasas de interés fijadas por EL BANCO, como los procedimientos establecidos para su determinación y pago así como las tarifas fijadas por los diferentes servicios y conceptos establecidos en este contrato se harán del conocimiento de EL AHORRISTA mediante carteles o desplegados de información que colocará EL BANCO en sus oficinas de atención al público, en forma tal que los ahorristas puedan conocer adecuada y anticipadamente dichas tasas o tarifas, con por lo menos ocho (8) días de antelación a la fecha fijada para su entrada en vigencia.

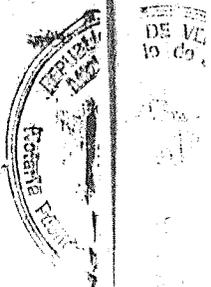
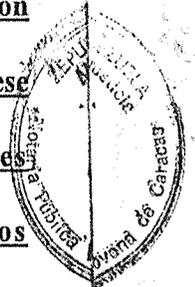
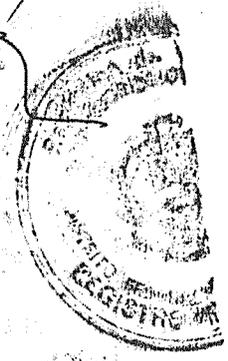
**VIGESIMA TERCERA:** Todos los contratos de cuentas de ahorro, que a partir de la fecha de publicación del presente documento en un diario de amplia circulación en la Ciudad de Caracas, celebre toda persona natural o jurídica (EL AHORRISTA) con EL BANCO se regirán por los términos y condiciones contenidas en el presente documento. Asimismo dichos términos y condiciones se aplicarán a todos los contratos de cuentas de ahorro, actualmente vigentes, luego que transcurran quince (15) días continuos, contados a partir del día de la fecha de publicación que del presente contrato se haga en un diario de circulación nacional. Si EL AHORRISTA no desea proseguir su relación contractual con EL BANCO bajo los términos y condiciones contenidas en este documento, podrá dirigirse



a cualquiera de sus oficinas o sucursales para dar por terminada la respectiva relación contractual. Vencido el término antes señalado sin que EL AHORRISTA hubiese manifestado al EL BANCO la no aceptación de los términos y condiciones contenidos en este documento se considerará como la aceptación de los mismos por parte de EL AHORRISTA.

VIGESIMA CUARTA: Para todos los efectos y derivados del Contrato de Cuenta de Ahorro, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas.

*[Handwritten signature]*



DE VE  
lo de

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- NOTARIA PUBLICA VIGESIMA NOVENA DE CARACAS.- Caracas, Continuación (29) de Abril de mil novecientos noventa y seis. 185º y 137º. El anterior documento redactado por el abogado: EFREN CISNEROS M., inscrito en el inpreabogado-bajo el Nº 163, fué presentado para su AUTENTICACION Y DEVOLUCION según planilla Nº 16966 de fecha 29-04-96.

Presente su otorgante dijo llamarse: JOSE LUIS LOBON LOPEZ .-  
....., mayor de edad, domiciliado en CARACAS, de nacionalidad VENEZOLANO

de estado civil Casado y titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.733.000. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas en éstas y en el presente original, en presencia del Notario, el otorgante expuso: " SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: MARY GOMEZ y MARINA BARROSO.

....., titulares de las Cédulas de Identidad Nº V-8.641.622 y V-6.443.844, dejándolo inserto bajo el Nº 55, Tomo 24 de los libros de autenticaciones llevados por esta Notaría.-

El Notario certifica que tuvo a su vista Estatutos del BANCO EXTERIOR, C.A., Sociedad Mercantil domiciliada en Caracas y constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de fecha 21 de enero de 1.956, anotado bajo el Nº 5, Tomo 7-A, donde el otorgante esta plenamente facultado para este otorgamiento por la Junta Directiva del Banco en su Reunión N[ 4.598, de fecha 11 de abril de 1.996.- Para este acto la Notaría se traslado y constituyó en la sede de Avda Urdaneta, Banco Exterior, Presidencia .-

EL NOTARIO PUBLICO.

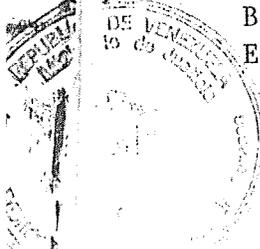
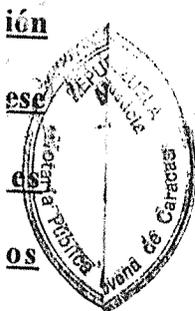
Luis César Octos  
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO  
NOVENO DE CARACAS

EL OTORGANTE

LOS TESTIGOS.

[Firma]  
[Firma]

X [Firma]





REGISTRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL  
DEL DTTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Caracas , *Don (02)* — de *Mayo*  
de mil novecientos noventa y seis 186 y 137  
Por presentado el anterior documento por su PRESENTANTE  
para su inscripcion en el REGISTRO MERCANTIL y fijacion.  
Hagase de conformidad y DEVUELVASE original.El anterior  
documento redactado por DR. EFREN CISNEROS MARCANO  
se inscribe en el registro de comercio bajo el No. 6  
Tomo 6-C-SGDO

Derechos pagados arancel Bs. 5380, Planilla No.72765

Derechos pagados banco Bs. 2550, Planilla No. 235352

La identificacion se efectuo asi :

ANTONIO OVALLOS con C.I. No. : *V-5-138-826.*

El Registrador Mercantil Segundo

Jose Rafael Zapata *[Signature]*

J.R.Z.L.

Compania : BANCO EXTERIOR , CA

